



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL – SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

Radicado : 2020-00087-00

Demandante CRISTINA HERRERA TORRES.

Demandado : EDILIA RODRIGUEZ CASTRO Y OTROS.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 04 de septiembre de 2020.

  
OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En memorial presentado ante el correo institucional de este Despacho judicial, la parte demandante a través de su apoderada judicial, manifiesta que desiste del recurso de apelación subsidiariamente presentado contra el auto de fecha 20 de agosto de 2020, el cual rechaza la demanda.

Dispone el inciso primero del artículo 316 del C. G. del P.

*“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.”*

Teniendo en cuenta la disposición anterior, este Despacho judicial acepta el desistimiento del recurso de apelación subsidiariamente presentado por la apoderada de la parte actora, contra el auto de fecha 20 de agosto de 2020, el cual rechaza la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO, instaurada a instancia de CRSITINA HERRERA TORRES, contra EDILIA RODRIGUEZ CASTRO, WENDY LORAIN, CRISTIAN SANABRIA HERRERA y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EMILIO SANABRIA CALA.

En consecuencia, este Despacho judicial declarará en firme el auto adiado del 20 de agosto de 2020, que rechaza la demanda.

No se condena en costas a la parte actora, de conformidad al numeral 2º del inciso 4º del artículo 316 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE.**

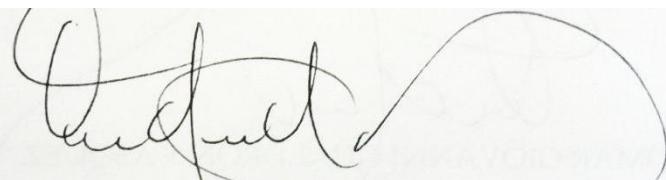


**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
**Juez.-**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 07  
DE SEPTIEMBRE DE 2020 se notifica a las partes la  
providencia que antecede por anotación en el Estado No.

—.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.